

	<p style="text-align: center;">REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002</p>	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO N°: 68-770-40-089-002-2022-00055-00
DEMANDANTE: DIEGO ALBERTO ACUÑA MOSQUERA Y PILAR
AMANADA ACUÑA DE ROCHA
DEMANDADA: MARLEN ACUÑA MOSQUERA
PROCESO: REIVINDICATORIO

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que por error involuntario de la Secretaría se ubicó el escrito de subsanación presentado dentro del presente proceso en un proceso al que no correspondía y derivado de ello se incurrió en error al proferirse el proveído de fecha 22 de agosto del año en curso que resolvió rechazar la demanda el cual fue notificado por estado el 23 de agosto de 2022, se hace necesario proceder a dejar sin efecto dicha providencia al concluir que la actuación surtida no se encuentra ajustada a derecho.

Teniendo en cuenta que se allega escrito de subsanación dentro del término que se había concedido para tal fin, en auto posterior se resolverá lo pertinente a la subsanación de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto de fecha veintidós (22) de agosto del año en curso notificado por estado el 23 de agosto de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se resolverá lo pertinente a la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **25 DE AGOSTO 2022.**

ALBA ROCÍO PÉREZ LEÓN
Secretaria

Firmado Por:
Patricia Garcia Van Arcken
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4fc931206bc8e721077dbfb15c6f933c9fe3bfa4682882872fe9797218328b**

Documento generado en 24/08/2022 07:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>